



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**CDHE
QROO**
COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Consulta Educativa Indígena 2025

PROTOCOLO

PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE ACTIVIDADES COMPENSATORIO PARA NIVELAR EL APRENDIZAJE Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE MENORES DE EDAD QUEJOSOS, GARANTIZANDO SU DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN BILINGÜE -EN ESPAÑOL Y SU LENGUA INDÍGENA- Y CONFORME A LOS VALORES DE SU COMUNIDAD.



CONTENIDO

1.- GLOSARIO

1.1.- Conceptos

2.- MARCO JURÍDICO

3.- ANTECEDENTES

4.- PRESENTACIÓN.

5.- JUSTIFICACIÓN

6.- DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

7.- EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE

8.- PRINCIPIOS Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA.

9.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA

9.1.- Participantes de la consulta

9.2.- Objeto de la Consulta

9.3.- Materia de la Consulta

9.4.- Etapas de la Consulta

9.4.1.- Actos y acuerdos previos

9.4.1.1.- Convocatoria al proceso de consulta

9.4.2.- Etapa informativa

9.4.3.- Etapa deliberativa

9.4.4.- Etapa consultiva

9.4.5.- Etapa de seguimiento de acuerdos y verificación

9.5.- Plan de trabajo

9.5.1.- Capacitación del personal que participará en la consulta

9.5.2.- Comunicación e intercambio de información

9.5.2.1.- Integración del Directorio de instancias, instituciones y autoridades indígenas maya, tradicionales y comunitarias y de personal susceptibles de participar en la consulta

9.5.3.- Preparación de la logística de la presentación del Protocolo, y de las Asambleas Generales Comunitarias, en la etapa informativa y consultiva



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**CDHE
QROO**
COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



**Consulta
Educativa
Indígena 2025**

9.5.3.1.- Presentación del Protocolo a los sujetos de consulta

9.5.3.2.- Asamblea General Comunitaria Informativa

9.5.3.3.- Asamblea General Comunitaria Consultiva

9.5.3.4.- Requerimiento para la celebración de las asambleas generales comunitarias informativa y consultiva

9.5.4.- Seguimiento de acuerdos y verificación

9.5.5.- Memoria del proceso de consulta

10. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

11. DEL FINANCIAMIENTO.

12. ANEXOS.

12.1.- ANEXO 1.

12.2.- ANEXO 2

1.- GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INMAYA. Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.

INPI. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ley de Consulta. Ley de Consulta a los Pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.

Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena. Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.

Ley del INPI. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Municipio. Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

SEQ. Servicios Educativos de Quintana Roo.

1.1.- Conceptos

Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias. Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

Autoridades u órganos responsables. Es la instancia (o instancias) del poder público que emitirán la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos y comunidades indígenas.

Comunidades indígenas. Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Consulta Indígena. Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y

que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.

Convenio. Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Medida Administrativa. Es el ejercicio de la potestad administrativa, de los poderes públicos que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica.

Plan de trabajo. Plan de trabajo para el proceso de consulta, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a pueblos y comunidades indígenas, en materia de la implementación de un Plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

Protocolo. Documento por medio del cual se establecen las bases para realizar el proceso de consulta, previa, libre, informada, culturalmente adecuada, sobre la implementación de un Plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

Pueblos Indígenas. Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad será el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones del presente documento.

Sujetos de consulta. Son los pueblos y comunidades indígenas, susceptibles de recibir afectaciones por las medidas administrativas y/o legislativas de los diferentes niveles de gobierno.

Derecho a la libre autodeterminación y autonomía. Derecho de los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Asamblea de consulta. Consiste en la participación y colaboración de los habitantes del municipio en un espacio de intercambio de opiniones e ideas sobre temas de interés común.

2. MARCO JURÍDICO

Son fundamentos del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

Artículo 6. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 27. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o

administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo XV. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currículos con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.

Artículo XXIII. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 2o. [...]

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VI.- Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; y

XIII.- Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizan de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución.

B.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

IV.- Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; y

XV.- Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

LEY DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Quintana Roo tienen el derecho a ser consultados en su propia lengua de forma previa, libre, informada, de buena fe, con procedimientos culturalmente adecuados y pertinencia cultural, por actos públicos de naturaleza administrativa y legislativas que pudiera depararles alguna afectación a sus derechos, o bien la regulación de los mismos.

3. ANTECEDENTES

Un grupo de padres de familia, en representación de sus hijas e hijos, promovieron un juicio de amparo, en el que reclamaron la orden verbal de que las maestras y los maestros que impartían en ese momento la educación inicial a sus hijos en la comunidad de San José Segundo, se ausenten de su centro de trabajo y ya no acudan a impartir clases. Lo anterior al considerar que ese acto vulneraba el derecho humano a la educación inicial indígena de sus hijos, toda vez que en su lugar se asignaron para la atención de sus hijos a promotores educativos del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Seguido el procedimiento, se dictó la sentencia respectiva por el Juzgado de Distrito, el cual determinó sobreseer el juicio de amparo, razón que motivó a la parte quejosa a la interposición de un recurso de revisión, siendo que el Tribunal Colegiado de Circuito resolvió dejar a salvo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo subsecuente SCJN), para resolver del citado recurso de revisión.

La SCJN concedió el amparo a los siete menores de edad quejosos, siendo que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, el Juez Sexto de Distrito con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, dictó un acuerdo en el que entre otros puntos, requirió a la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, el cumplimiento de lo siguiente:

“Que elaboren un plan de actividades que sirva de estrategia de atención compensatoria que permita nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, acorde al grado escolar que se encuentran cursando en el que además, deberán de involucrar de manera informada y de buena fe a los integrantes de la comunidad maya, con el propósito de que puedan manifestarse sobre las medidas a implementar con la finalidad de respetar su derecho humano a la educación.” [Sic.]

Actualmente **seis de los menores de edad quejosos viven en la comunidad San José Segundo del municipio de Felipe Carrillo Puerto, y uno de ellos vive en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto**; sin embargo, de una consulta realizada a las madres de los menores, refieren que la comunidad maya que representa a sus hijos es **San José Segundo**. Además, los menores de edad a partir del ciclo escolar

2025-2026, cursarán su primer y segundo grado de educación secundaria en los siguientes planteles educativos:

- Escuela Secundaria General “Leona Vicario”, ubicada en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- Escuela Secundaria Técnica “José María Luis Mora”, ubicada en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- Escuela Telesecundaria “Niños Héroes”, ubicada en la localidad de Santa Rosa Segundo, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

4. PRESENTACIÓN

La Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo desarrolló un **PLAN DE ACTIVIDADES COMPENSATORIO PARA NIVELAR EL APRENDIZAJE Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE MENORES DE EDAD QUEJOSOS, GARANTIZANDO SU DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN BILINGÜE -EN ESPAÑOL Y EN SU LENGUA INDÍGENA- Y CONFORME A LOS VALORES DE SU COMUNIDAD**, esto mediante una adaptación y contextualización de los contenidos curriculares nacionales del Plan de Estudios 2022 y el Programa de Estudio para la Educación Secundaria, a fin de responder a las necesidades académicas detectadas y características socioculturales de los menores de edad quejosos, construyendo el **Programa analítico de educación secundaria con enfoque en la lengua y cultura maya**, cuyos contenidos serán impartidos a través de un **curso-taller** a los menores de edad quejosos en los planteles educativos en los que se encuentran inscritos para recibir su educación secundaria, ubicados en la comunidad de Santa Rosa Segundo y en la cabecera del municipio de Felipe Carrillo Puerto, a fin de anular, en la medida de lo posible la merma educativa detectada y fortaleciendo su conocimiento de la lengua maya, garantizando su derecho a la educación bilingüe -en español y en su lengua indígena- y conforme a su cultura.

El plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, se someterá a una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de las comunidades Maya de San José Segundo, Santa Rosa Segundo, San Felipe Berriozábal, Yaxché, Melchor Ocampo, Yaxché, Trapich, Canzepchén, San Francisco Aké, Tuzik, X-Hazil,

Tixcacal Guardia, Señor, Chanché Comandante, José María Pino Suárez, San Antonio Nuevo y la cabecera del municipio de Felipe Carrillo Puerto.

El *derecho a la consulta* es un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en el derecho internacional y nacional, y correlativamente una obligación del Estado Mexicano. En el Estado de Quintana Roo, la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas regula el derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese contexto, de conformidad con los resultados del Censo 2020, Quintana Roo cuenta con una población total de 1,857,985 personas, de esta cantidad, la población utilizada por el INEGI para estimar el porcentaje de personas que se autoadscriben como parte de los pueblos originarios fue de 3 años y más, lo cual corresponde a 1,765,783 personas.

Con este dato numérico, el INPI elaboró la “Estimación de la población indígena por auto adscripción con base en la Muestra (Cuestionario ampliado) del Censo 2020”, de la cual se desprende que en el estado de Quintana Roo existen 586,723 mil personas que se autoadscriben como indígenas; en términos porcentuales ello representa 33.23%. De ahí que, por cada 100 habitantes, 33 se reconocen como pertenecientes a los pueblos indígenas asentados en los diferentes municipios.

Al respecto, **los municipios cuya población es mayoritariamente indígena son Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas**, comparada con otros municipios, ya que oscila entre el **80% y 92%**, en tanto que, en los municipios de Bacalar, Tulum, Cozumel, Othón P. Blanco y Solidaridad, dicha población representa más del 30%; asimismo, los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos concentran los menores porcentajes de población, como se puede observar en el recuadro siguiente:

Tabla 1.- Población indígena en Quintana Roo con base en el Censo 2020	
MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN
JOSÉ MARÍA MORELOS	92.1%
FELIPE CARRILLO PUERTO	84.91%
LAZARO CÁRDENAS	84.85%
BACALAR	54.96%
TULUM	43.45%
COZUMEL	34.0%

OTHÓN P. BLANCO	33.12%
SOLIDARIDAD	30.37%
PUERTO MORELOS	27.18%
BENITO JUÁREZ	24.38%
ISLA MUJERES	20.91%

Fuente: INPI. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con base en: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. ITER con población indígena en hogares según la metodología del INPI. Microdatos de la muestra censal).

La Constitución Política del Estado Libre Soberano de Quintana Roo señala en el párrafo sexto de su artículo 13, que el estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

En ese contexto, de acuerdo a los datos contenidos en el Atlas de los Pueblos Indígenas de México del año 2015¹, **los pueblos indígenas con mayor presencia en la entidad son:**

Tabla 2.- Pueblos indígenas residentes en Quintana Roo	
PUEBLO Y/O COMUNIDAD	POBLACIÓN INDÍGENA
MAYA	428,038
TSELTAL	10,238
TSOTSIL	8,687
CH'OL	8,678
PUEBLOS MAYENSES: AKATEKO, CHUJ, IXTIL, JAKALTECO, KAQCHIKEL, K'ICHE, MAM, Q'ANJOB'AL Y Q'EQCHI'	7,174

Con lo anterior se demuestra que Quintana Roo es cuna de la ancestral cultura maya, donde actualmente se conservan los vestigios, tradiciones y pobladores descendientes de ella, a la que se han sumado, derivado de la natural dinámica poblacional, aquellos pertenecientes a diversos pueblos originarios migrantes provenientes de otros estados de la República, caracterizándose por ser una entidad multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Ahora bien, existe de igual forma una diversidad de lenguas indígenas, pues conforme a los datos arrojados del Censo 2020, el total de población hablante de una lengua indígena de 3 años de edad y más, era de 203,317 personas, destacándose que el 27.30% de la población hablante de lengua indígena reside

¹ Disponible en http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=7234.

en las localidades de 100,000 y más habitantes, y el 55.01% en localidades de menos de 2 500 habitantes.

La población hablante de una lengua indígena se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 3.- Población hablante de una lengua indígena en Quintana Roo	
MUNICIPIO	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN HABLANTE DE UNA LENGUA INDÍGENA
FELIPE CARRILLO PUERTO	59.48%
JOSÉ MARÍA MORELOS	49.80%
LÁZARO CÁRDENAS	37.47%
TULUM	25.42%
BACALAR	22.08%
PUERTO MORELOS	9.66%
SOLIDARIDAD	8.61%
ISLA MUJERES	7.67%
COZUMEL	7.66%
BENITO JUÁREZ	6.95%
OTHÓN P. BLANCO	5.51%

Respecto a las lenguas que se hablan en la Entidad, del total de población de 3 años y más hablante de lengua indígena, **la lengua Maya es la que cuenta con el mayor número de hablantes al ser la lengua originaria del estado representando un porcentaje del 85.8%**

Tabla 4.- Lenguas indígenas en Quintana Roo	
LENGUA INDÍGENA	PORCENTAJE DE POBLACIÓN HABLANTE
MAYA	85.8%
TSELTAL	3.6%
TSOTSIL	2.10%
CH'OL	2.83%
NÁHUATL	0.88%
ZOQUE	0.80%
ZAPOTECO	0.56%
TOTONACO	0.26%
MIXE	0.26%
MIXTECAS	0.14%
OTRAS LENGUAS	3.00%

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

5. JUSTIFICACIÓN

El Juez Sexto de Distrito con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, dictó un acuerdo por el que, entre otros puntos, requirió a la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, el cumplimiento de lo siguiente:

“Que elaboren un plan de actividades que sirva de estrategia de atención compensatoria que permita nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, acorde al grado escolar que se encuentran cursando en el que además, **deberán de involucrar de manera informada y de buena fe a los integrantes de la comunidad maya, con el propósito de que puedan manifestarse sobre las medidas a implementar con la finalidad de respetar su derecho humano a la educación.**” [Sic.]

Al respecto, es preciso señalar que, a través del personal competente designado para ello, se aplicaron a los menores de edad quejosos, evaluaciones diagnósticas en las que se identificaron rezagos en su proceso educativo conforme a su lengua y cultura.

En ese contexto, la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo desarrolló un **Plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.**

En resumen, el referido plan compensatorio consiste en primer término, en una adaptación realizada por la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, de los contenidos nacionales del Programa de Estudio para la Educación Secundaria, para contextualizarlos a las necesidades comunitarias, regionales y lingüísticas en las que se desenvuelven los menores de edad quejosos, así como la situación académica detectada conforme a su lengua y cultura. De dicha contextualización se construyó el **Programa analítico de Educación Secundaria con enfoque en la lengua y cultura maya**, cuyos contenidos se impartirán a los menores de edad quejosos en las escuelas de educación secundaria en las que actualmente se encuentran inscritos, a través de un curso-taller, favoreciendo su educación bilingüe e intercultural.

El citado plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos se someterá a una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, con el

propósito de que la comunidad maya pueda manifestarse sobre la medida que se pretende implementar, recibir opiniones, planteamientos y propuestas.

Lo anterior derivado de lo establecido en la normativa internacional, nacional y local, que señala que la participación de la población indígena será mediante un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas.

Es por ello que, en el marco de los trabajos que la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo llevará a cabo en materia de la consulta referida, se emite el presente Protocolo de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a la comunidad maya.

Lo anterior, en cumplimiento a la obligación de la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, en su calidad de órgano responsable de la consulta, prevista en el artículo 31 fracción I de la Ley de consulta.

6. DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

El artículo primero, inciso b) del Convenio 169 de la OIT, señala que los pueblos indígenas se consideran así por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, por lo que un pueblo indígena es aquel conformado por una colectividad que comparte un territorio ancestral, una lengua y una historia, como por ejemplo el pueblo Maya.

En este mismo sentido, la Constitución general determina, en su artículo 2 que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Ahora bien, respecto a las comunidades, el artículo 2 de la Constitución Federal, las define como aquellas que integran un pueblo indígena que formen una unidad

social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena, determina, que las comunidades indígenas son grupos humanos formados por familias indígenas asociadas entre sí, pertenecientes a uno o más pueblos indígenas, que están ubicadas en un determinado espacio geográfico y organizados según las características culturales propias de cada pueblo, con o sin modificaciones provenientes de otras culturas.

Como se observa, las comunidades son unidades más pequeñas, independientemente si son territoriales o no, que de manera conjunta conforman pueblos indígenas, por lo que, una persona puede poseer un sentido de pertenencia a un pueblo indígena y a su vez formar parte de una comunidad, donde desarrolla su vida habitual.

No debiendo omitirse, que también la conciencia de identidad indígena es criterio fundamental para determinar a quienes se les aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, reconocimiento que se refiere conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a sus condiciones históricas, modo de vida y organización, cosmovisión, usos y costumbres, entre otros aspectos.

7. EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE

Los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas son derechos colectivos que se caracterizan por pertenecer a una entidad diferenciada a las que se les reconocen derechos específicos, como lo es el derecho a la libre determinación y autonomía, reconocidos en artículo 2 de la Constitución Federal.

Así pues, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 18, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Consecuentemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia emitida en el Caso Pueblo Indígena de Sarawak vs. Ecuador, reconoció que en anteriores oportunidades, en casos relativos a comunidades o pueblos

indígenas y tribales, el Tribunal ha declarado violaciones en perjuicio de los integrantes o miembros de las comunidades y pueblos indígenas o tribales, sin embargo, la normativa internacional relativa a pueblos y comunidades indígenas o tribales reconoce derechos a los pueblos como sujetos colectivos del Derecho Internacional y no únicamente a sus miembros, puesto que los pueblos y comunidades indígenas o tribales, cohesionados por sus particulares formas de vida e identidad, ejercen algunos derechos reconocidos por la Convención desde una dimensión colectiva, la Corte señala que las consideraciones de derecho expresadas o vertidas en la Sentencia deben entenderse desde dicha perspectiva colectiva.

En el caso particular de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), reconoce que el derecho a la consulta posee dos dimensiones, es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional, se reconoce así el derecho a la consulta como un derecho colectivo.

La consulta a las comunidades y pueblos indígenas es un derecho con una amplia protección tanto a nivel internacional como nacional, este se encuentra establecido en diferentes instrumentos que dan cuenta de la imperiosa obligación de consultar a la población indígena cuando las autoridades estatales adopten medidas que los afecten.

Por lo tanto, el derecho a la consulta indígena es un derecho colectivo que se relaciona con la libre determinación y la igualdad, por lo que se erige como la base para la materialización de un conjunto de derechos garantizados en diversos instrumentos nacionales e internacionales; así el derecho a la consulta implica que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas participen de manera activa en la toma de decisiones que afecten sus intereses.

El derecho a la consulta constituye la necesidad de involucrar a los pueblos y comunidades indígenas en las acciones implementadas por las autoridades responsables, con el objetivo de evitar la imposición de medidas arbitrarias, al no considerar las opiniones, necesidades e intereses de las mismas.

8. PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTA

Las características esenciales del proceso de consulta indígena son:

- **Previa:** La consulta debe realizarse antes de implementar cualquier medida administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.
- **Libre:** Los sujetos de consulta deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación.
- **Informada:** Los sujetos de consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. La información básica deberá contener los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan.
- **Buena fe:** Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo genuino, basado en el respeto mutuo y la confianza recíproca.
- **Culturalmente adecuada:** La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

Aunado a lo anterior, se deberán considerar los siguientes principios:

- **Comunalidad:** Implica el deber de garantizar que el proceso y los resultados de la consulta reconozcan y respeten la naturaleza colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, la cual da sustento al conjunto de instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y

estructuran la vida comunitaria, como entidades culturalmente diferenciadas.

- **Deber de acomodo:** Es deber de la autoridad responsable respetar los resultados de la consulta, en consecuencia, la medida deberá ajustarse, adecuarse o incluso cancelarse, tomando en consideración los distintos derechos e intereses de las partes.
- **Deber de adoptar decisiones razonadas:** La autoridad responsable deberá adoptar decisiones razonadas y fundamentadas que aseguren la existencia y continuidad de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando sus derechos fundamentales.
- **Igualdad de derechos:** En los procesos de consulta se deberán crear las condiciones para que la participación de mujeres y hombres se realice en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos;
- **Interculturalidad:** Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados en el proceso de consulta, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para las partes.
- **Libre determinación:** Es el principio fundamental en virtud del cual, los pueblos y comunidades indígenas, ejercen su derecho a decidir libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural.
- **Participación:** Sustenta el derecho de los pueblos y comunidades indígena a participar democráticamente en la toma de decisiones en todos los asuntos que les atañen, atendiendo sus propias formas de organización, así como sus instituciones representativas y de decisión.
- **Transparencia:** Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información del proceso de consulta y sus resultados.
- **Principio Endógeno:** El resultado de la consulta debe ser producto del esfuerzo de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

- **Principio Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todas y todos los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, sin discriminación y contribuir a reducir desigualdades.
- **Principio Pacífico:** Deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- **Principio de transversalidad:** Se deberá prestar especial atención a la totalidad de los derechos de la población para buscar la armonía entre ellos sin que en nombre de uno se afecte a otro.

9. DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA

9.1 Participantes de la consulta

La Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, en su artículo 24 establece que los sujetos que serán partes del proceso de consulta son:

- I.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Quintana Roo;
- II.- Las Autoridades u Órganos Responsables;
- III.- El Órgano Técnico;
- IV.- El Órgano Garante, y
- V.- La Comisión de Seguimiento y Verificación.

Asimismo, en su artículo 25 dispone que también podrán participar instancias de apoyo:

- I.- El Grupo Técnico Interinstitucional;
- II.- El Comité Técnico Asesor;
- III.- Intérpretes y Traductores, y
- IV.- Observadores.

Para el proceso de consulta indígena que rige el presente protocolo se contemplan las siguientes figuras:

a) Sujetos de consulta:

Las comunidades indígenas Maya de San José Segundo, Santa Rosa Segundo, San Felipe Berriozábal, Yaxché, Melchor Ocampo, Yaxché, Trapich, Canzepchén, San Francisco Aké, Tuzik, X-Hazil, Tixcacal Guardia, Señor, Chanché Comandante, Pino Suárez, San Antonio Nuevo y la cabecera del municipio de Felipe Carrillo Puerto, a través de sus instancias de decisión o por conducto de sus autoridades e instituciones representativas, de conformidad con sus sistemas normativos, conforme al artículo 27 de la Ley de consulta y, en el Estado de Quintana Roo; así como padres de familia y/o representantes legales de los menores de edad quejosos y asociaciones de padres de familia de los planteles educativos ubicados en el área de influencia del plan compensatorio.

b) Autoridad responsable:

La Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, quien será responsable de llevar a cabo la organización de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a la comunidad maya, sobre la implementación de un Plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

c) Órgano técnico:

El INMAYA, quien definirá el diseño metodológico para la implementación del proceso de consulta, asimismo apoyará técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y comunidades indígenas Maya a las partes que lo soliciten.

Asimismo, en caso de duda o ante el cuestionamiento de la legitimidad de las autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, podrá conducir procesos de mediación y resolución de conflictos, respetando en todo momento los principios que rigen sus sistemas normativos y la unidad del pueblo o comunidad de que se trate. No se podrán exigir formalismos que no existan en dichos sistemas normativos.

d) Órgano coadyuvante asesor:

El INPI fungirá como órgano coadyuvante asesor, ya que como se prevé en el artículo 4 fracción XXIV de la Ley del INPI, dicha institución asesora apoya en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten.

Por lo tanto, esta institución fungirá como un órgano de asesoría, en aquellos casos donde la autoridad responsable o el órgano técnico de la consulta tenga dudas por cuanto a criterios, procedimientos y metodología.

e) Órgano garante:

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que es la instancia responsable de vigilar que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan plenamente su derecho de consulta y de consentimiento libre, previo e informado, proporcionará a las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental, y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.

f) Comisión de Seguimiento y Verificación:

Esta comisión será la instancia colegiada constituida para vigilar que los acuerdos alcanzados en el proceso de consulta sean cumplidos de manera plena, efectiva y oportuna; tendrá acceso permanente a la información, en lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuado y será nombrada en la sesión en la que culmine la etapa consultiva y deberá estar conformada por el sujeto de consulta y las otras partes que integran el proceso de consulta, la conformación de esta y el número de integrantes serán definidos de común acuerdo, procurando una integración paritaria.

g) Intérpretes y traductores:

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Consulta, las personas intérpretes y traductoras deberán ser certificadas por una instancia competente y tener conocimiento de la lengua y cultura del sujeto de consulta; en caso de no contar con ellas, podrán ser intérpretes o traductores prácticos.

Es importante referir que serán intérpretes las personas que realizan la transferencia oral de una lengua a otra, en tiempo real o consecutivo, y por cualquier medio, con pertinencia cultural y traductoras las personas que comprenden el significado de un texto en una lengua, para producir un texto con significado equivalente en otra lengua.

h) Personas observadoras:

Son las personas e instituciones que, por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta.

9.2 Objeto de la Consulta

Recibir las opiniones y propuestas de los sujetos de consulta, acerca de la implementación del plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

9.3 Materia de la Consulta

La implementación de un plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

9.4 Etapas de la Consulta

9.4.1 Actos y acuerdos previos

En esta etapa se adoptan los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta, para estos efectos se lleva a cabo la revisión y suscripción del presente Protocolo con el Órgano Técnico, el Órgano Garante y los sujetos de consulta, éstos último tendrán en todo momento la posibilidad de solicitar modificaciones y adecuaciones.

En ese sentido, el Protocolo contiene los elementos, las reglas y procedimientos con los que se desarrollarán las etapas de la consulta, y en términos del artículo 62 de la Ley de Consulta, deberá ser interpretado de forma oral y traducido a la lengua Maya y se difundirá por los medios pertinentes.

9.4.1.1 Convocatoria al proceso de consulta

La Coordinación General de Educación Básica llevará a cabo la elaboración de la Convocatoria al proceso de consulta, en coordinación con el Órgano técnico, misma que deberá contener las bases, donde se especificará:

- Objeto de la consulta
- Materia de la consulta
- Partes e instancias que participarán en la consulta
- Fecha y hora de la etapa informativa
- Periodo de la etapa deliberativa
- Fecha y hora de la etapa consultiva
- Desarrollo breve de las etapas
- Sede en la que se desarrollará la etapa informativa y consultiva
- Medios a través del cual los sujetos de consulta podrán obtener información de la consulta.

La Convocatoria deberá ser difundida y publicada en:

- Lugares que se considere existe una afluencia importante de personas indígenas, así como en las propias comunidades; por ejemplo, delegaciones, subdelegaciones y casas ejidales; estaciones de transporte público con mayor afluencia, hospitales, escuelas, parques y mercados.
- Página oficial de internet y redes sociales oficiales de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, a la que está sectorizado el organismo descentralizado Servicios Educativos de Quintana Roo, y de las instituciones y organismos participantes en la consulta.
- Spot de radio.
- Dípticos y folletos.

A efecto de dar cumplimiento al principio que se relaciona con que la consulta debe ser culturalmente adecuada, la convocatoria deberá ser traducida a la lengua maya. En ese sentido, en la fase de actos y acuerdos previos, deberá igualmente traducirse los materiales y documentos a utilizarse en la etapa informativa de la consulta.

De manera simultánea a la emisión de la Convocatoria, se remitirán oficios de invitación a las instancias representativas y autoridades comunitarias de las comunidades indígenas Maya de San José Segundo, Santa Rosa Segundo, San Felipe Berriozábal, Yaxché, Melchor Ocampo, Yaxché, Trapich, Canzepchén, San

Francisco Aké, Tuzik, X-Hazil, Tixcacal Guardia, Señor, Chanché Comandante, Pino Suárez, San Antonio Nuevo y la cabecera del municipio de Felipe Carrillo Puerto; así como a los padres de familia y/o representantes legales de los menores de edad quejosos y representantes de las asociaciones de padres de familia de los planteles educativos ubicados en el área de influencia del plan compensatorio, para que participen en las diferentes etapas de la consulta, anexando la Convocatoria referida.

9.4.2 Etapa informativa

En esta etapa, se les proporcionará a los sujetos de consulta, de manera culturalmente adecuada, toda la información sobre la implementación del Plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

Se deberá dar amplia difusión a la información referida en lengua maya, entrega de material de difusión y la promoción de la asamblea general comunitaria informativa para la consulta.

Para estos efectos, se llevarán a cabo la asamblea informativa, con la participación de las autoridades e instancias representativas y autoridades comunitarias de las comunidades indígenas Maya de San José Segundo, Santa Rosa Segundo, San Felipe Berriozábal, Yaxché, Melchor Ocampo, Yaxché, Trapich, Canzepchén, San Francisco Aké, Tuzik, X-Hazil, Tixcacal Guardia, Señor, Chanché Comandante, Pino Suárez, San Antonio Nuevo y la cabecera del municipio de Felipe Carrillo Puerto; así como padres de familia y/o representantes legales de los menores de edad quejosos y asociaciones de padres de familia de los planteles educativos ubicados en el área de influencia del plan compensatorio, Órgano responsable, Órgano técnico, Órgano garante, el Órgano coadyuvante asesor, observadoras, observadores, así como la presencia de intérpretes y traductores, a los cuales se les hará la invitación formal vía oficio.

En dicha asamblea se entregarán los materiales informativos a las representaciones de las comunidades indígenas maya, autoridades comunitarias, así como a la población indígena asistente a la asamblea informativa.

Para este fin, se proporcionará toda la información posible, de una manera clara y sencilla, que permita la reflexión y el análisis de la misma, respecto a la implementación de un Plan de actividades compensatorio para nivelar el

aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad; y a su vez escuchar la opinión de las y los participantes.

Es importante dotar de información clara, concisa y sencilla y culturalmente adecuada a las y los asistentes a la asamblea informativa, de cara al desarrollo de la etapa deliberativa.

9.4.3 Etapa deliberativa

Esta etapa corresponde a la comunidad maya, donde se lleva a cabo la deliberación interna, se reflexiona, se toman acuerdos y se elaboran propuestas, observaciones o se emiten opiniones, conforme a sus propias formas de organización y decisión, y con base en la información recibida en la fase anterior.

La duración de esta fase quedará establecida en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el plan de trabajo, y de los actos y acuerdos previos.

En ese tenor, esta fase se desarrollará en las fechas que indique la convocatoria y se considerará que las autoridades o instituciones representativas de las comunidades, podrán solicitar formalmente la presencia de la autoridad responsable únicamente para efectos logísticos.

9.4.4 Etapa consultiva

En esta etapa, se realizará la Asamblea General Comunitaria Consultiva, donde la autoridad responsable establecerá un diálogo constructivo con la finalidad de recibir las propuestas, reflexiones u observaciones, derivadas de los acuerdos consensuados en las comunidades Maya, con el propósito de debatir las mismas y establecer los acuerdos correspondientes.

Se contará con la presencia de los sujetos de consulta, Órgano Responsable, del Órgano técnico, Órgano Coadyuvante, Órgano Garante, y de las personas observadoras, así como la presencia de intérpretes o traductores, a efecto de garantizar que las actuaciones se desarrollen en irrestricto respeto a las disposiciones legales y a los derechos humanos de los representantes de las comunidades indígenas y de la población indígena maya asistente.

Se tomará nota de todas y cada una de las propuestas, que para los efectos realicen las instancias representativas, a las que se les dará lectura, a efecto de hacer del

conocimiento a los presentes las propuestas, opiniones, reflexiones u observaciones que se hayan recibido y consensuado.

Al finalizar esta etapa la autoridad responsable de la consulta habrá recibido las propuestas, observaciones, opiniones o sugerencias respecto al tema de la consulta.

Se procederá a informar a las y los participantes, que si es su voluntad podrá llevarse a cabo la integración de una comisión que dé seguimiento a los acuerdos llegados, debiendo seleccionar a las y los representantes de las comunidades indígenas maya que conformarán dicha comisión.

9.4.5 Etapa de seguimiento de acuerdos y verificación

En esta etapa tendrán lugar todas las actividades relacionadas con el cumplimiento pleno y efectivo de los acuerdos alcanzados por las partes en el proceso de consulta.

La Coordinación General de Educación Básica de SEQ llevará a cabo la incorporación de los resultados de la consulta sobre la implementación de un Plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

Las medidas adoptadas deberán hacerse del conocimiento de las y los participantes en el proceso de consulta, independientemente de la publicación general que se haga de esta, en los medios oficiales de SEQ.

9.5 Plan de trabajo

El Plan de trabajo contendrá el procedimiento específico para la organización de la consulta, es decir las acciones que se van a llevar a cabo conforme a lo establecido en el presente protocolo y comprenderá lo siguiente:

9.5.1 Capacitación del personal que participará en la consulta

En colaboración con el INMAYA, el INPI y la CDHEQROO se realizará un proceso de capacitación a las y los funcionarios que participarán en las diferentes etapas de la

consulta indígena, con la finalidad de que se den a conocer las actividades que se realizarán durante el proceso consultivo.

9.5.2 Comunicación e intercambio de información

Esta actividad se desarrolla entre la autoridad responsable, las instituciones que fungen como órgano técnico, órgano coadyuvante, el órgano garante y se relaciona con aquella información susceptible de ser utilizada en las labores de planeación y ejecución de la consulta de mérito, como son: los catálogos de comunidades indígenas maya, que en su caso, existan en la entidad, las bases de datos de las y los traductores debidamente certificados, la disponibilidad de espacios para la celebración de asambleas informativas y de consulta, la relación de autoridades e instituciones representativas de las comunidades, y toda aquella información que, durante el proceso de consulta se requiera para el adecuado desarrollo de los trabajos.

9.5.2.1 Integración del Directorio de instancias, instituciones y autoridades indígenas maya, tradicionales y comunitarias y de personas susceptibles de participar en la consulta

La Coordinación General de Educación Básica de SEQ deberá contar un Directorio, debidamente integrado y actualizado de las instancias, instituciones y autoridades indígenas, tradicionales y comunitarias y de personas susceptibles de participar en la Consulta.

El citado directorio deberá ser elaborado a partir de la información que se solicite al INMAYA, y contener, de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes datos: nombre completo de las personas que se ostentan con alguna representación y/o autoridad tradicional maya en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; cargo que ostenta; nombre de la comunidad Indígena o institución maya del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; domicilio; números telefónicos oficial y/o particular; en su caso, correos electrónicos oficiales y/o particulares; y otra forma de contacto.

9.5.3 Preparación de la logística de la presentación del Protocolo, y de las Asambleas Generales Comunitarias, en la etapa informativa y consultiva

9.5.3.1 Presentación del Protocolo a los sujetos de consulta

Fecha: 31 de julio de 2025

Hora: 10:00 horas

Sede: Auditorio del Centro Regional de Educación Normal de Felipe Carrillo Puerto, ubicado en calle 66 entre 54 y 48 s/n, colonia Leona Vicario, C.P. 77210, de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto.

Como parte de la etapa de Acuerdos Previos, se va a consensar con los sujetos de consulta el presente Protocolo, a fin de que estos tengan la posibilidad de solicitar modificaciones y adecuaciones, si fuera el caso.

El protocolo será interpretado en forma oral y traducido a la lengua Maya.

9.5.3.2 Asamblea General Comunitaria Informativa

Se realizará una única Asamblea General Comunitaria Informativa, en la siguiente fecha, hora y sede:

Fecha: 8 de agosto de 2025

Hora: 10:00 horas

Sede: Domo de la comunidad San José Segundo, ubicado en domicilio conocido.

El traslado de los sujetos de consulta a la sede en la que se realizará la asamblea general comunitaria informativa estará a cargo de la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, a fin de garantizar su asistencia.

Para el desarrollo de esta actividad se elaborarán y gestionarán los materiales, instrumentos e insumos, impresos o electrónicos para la fase informativa, contemplándose, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- La convocatoria para la consulta, la cual será difundida en español y lengua maya.
- Los oficios de invitación a las instancias representativas e instituciones participantes.
- Orden del día de la asamblea informativa.
- Hojas de registro de asistencia.
- Cuadernillos informativos.
- Dípticos informativos.
- Formatos para emitir observaciones, y en general toda la información que se pudiera proporcionar en torno a la medida que se consulta, sin perder de vista que la misma deberá ser elaborada en el idioma Maya.
- Minutas.

El Protocolo, el cuadernillo de información, los materiales y documentos a utilizarse en el proceso de consulta, se traducirán a la lengua maya.

Los temas a desahogarse en la asamblea informativa son:

- Entrega del material informativo (cuadernillo informativo y díptico)
- Presentación del plan de actividades compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad.

Las actividades a desarrollar en la asamblea informativa son:

a) Registro de asistencia y acceso a la sede de la asamblea

- Se colocarán diferentes mesas de registro; la primera para el registro exclusivo de autoridades, instituciones representativas y de aquellas personas que se autoadscriban integrantes de la comunidad Maya; la segunda para representantes del Órgano Responsable, Órgano Técnico, Órgano Coadyuvante y Órgano Garante; y la tercera para el registro de personas observadoras.
- En el momento del registro se le entregará a cada asistente un paquete informativo, el cual contendrá el cuadernillo informativo y díptico.

b) Inicio de la asamblea

- Indicación del inicio del evento, señalando la fecha, hora y lugar.
- Bienvenida
- Presentación de los traductores e intérpretes

c) Desarrollo de la asamblea

- Lectura del orden del día
- Presentación de autoridades y representantes que asistieron
- Presentación de la medida que se propone, siendo esta la implementación del Plan compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad; explicando detalladamente y en lenguaje sencillo la medida educativa que se pretende aplicar a los alumnos.

d) Clausura de la asamblea

e) Elaboración del acta de asamblea

f) Recordatorio de fecha, hora y sede de la asamblea consultiva.

9.5.3.3 Asamblea General Comunitaria Consultiva

Se realizará una única Asamblea General Comunitaria Consultiva, en la siguiente fecha y sede:

Fecha: 18 de agosto de 2025

Hora: 10:00 horas

Sede: Domo de la comunidad San José Segundo, ubicado en domicilio conocido.

El traslado de los sujetos de consulta a la sede en la que se realizará la asamblea consultiva estará a cargo de la Coordinación General de Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, a fin de garantizar su asistencia.

Para el desarrollo de esta etapa se elaborarán los documentos y materiales que serán utilizados en la asamblea de consulta, contemplándose de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente: orden del día, hojas de registro de asistencia y formato de minuta para la suscripción de acuerdos.

En la asamblea consultiva se presentarán las opiniones, propuestas y/o recomendaciones sobre la implementación de la medida que se propuso en la asamblea informativa, siendo esta la implementación del Plan compensatorio para nivelar el aprendizaje y desempeño académico de los menores de edad quejosos, garantizando su derecho a recibir educación bilingüe -en español y su lengua indígena- y conforme a los valores de su comunidad; explicando detalladamente y en lenguaje sencillo la medida educativa que se pretende aplicar a los alumnos.

Las actividades a desarrollar en la asamblea consultiva son:

g) Registro de asistencia y acceso a la sede de la asamblea

En este momento se le hará entrega a los asistentes de materiales de trabajo y documentos para señalar sus posturas.

h) Inicio de la asamblea

- Indicación del inicio del evento, señalando la fecha, hora y lugar.
- Bienvenida
- Presentación de los traductores e interpretes

i) Desarrollo de la asamblea

- Lectura del orden del día
- Presentación de autoridades y representantes que asisten

- Presentación por parte de los sujetos de consulta sus propuestas, opiniones, observaciones y recomendaciones emitidas en el proceso deliberativo al interior de la comunidad.
- Agrupación y lectura de las opiniones, propuestas y recomendaciones recibidas.
- Recapitulación de acuerdos
- Selección de las personas que formarán parte de la Comisión de Seguimiento y Verificación, a propuesta de las y los asistentes.
- Asuntos generales

j) Clausura de la asamblea

k) Elaboración del acta de asamblea

9.5.3.4 Requerimientos para la celebración de las asambleas generales comunitarias informativa y consultiva

La autoridad responsable y el Órgano Técnico de la consulta, desarrollarán las actividades logísticas de las asambleas, previendo de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes requerimientos:

Mobiliario y equipamiento

Mesas, sillas, lonas, banners, porta banners, cables, conexiones eléctricas, etc.

Recursos tecnológicos

Proyector, computadoras, impresoras, conexión a internet suficiente y segura, sistema de audio y vídeo, etc.

Insumos de oficina y papelería

Bolígrafos, hojas blancas, lápices, clips, engrapadoras, etc.

Documentación técnica: órdenes del día, registros de asistencia, hojas de observaciones, paquetes informativos (cuadernillo informativo y dípticos), etc.

Documentación consultiva: Formatos para que los sujetos de consulta manifiesten sus posturas, observaciones, propuestas, etc.

Transporte

La autoridad responsable garantizará el traslado de los sujetos de consulta a la sede en la que se llevarán a cabo las asambleas informativa y consultiva.

Alimentos

Se garantizará otorgar alimentos (desayuno), así como aperitivos libres (bocadillos, galletas, café, aguas, refrescos) a los sujetos de consulta, durante el desarrollo de las asambleas informativa y consultiva.

Personal de apoyo

Se asignará el personal suficiente apoyar en la logística de las asambleas, las mesas de registro, soporte técnico, etc.

9.5.4 Seguimiento de acuerdos y verificación

La autoridad responsable llevará a cabo la incorporación de los resultados de la consulta, teniendo la información a completa disposición de las personas que integren la Comisión de Seguimiento y Verificación.

9.5.5 Memoria del proceso de consulta

El proceso de consulta deberá quedar debidamente acreditado mediante la generación de un archivo, que contenga: convocatorias, minutas, orden del día, acuerdos, actas, listas de asistencia, fotografías, material de audio y video, oficios, y en general toda aquella documentación que sirva como sustento legal de la consulta de mérito, cuya elaboración y resguardo estará a cargo de la autoridad responsable.

10. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La autoridad responsable de la consulta garantizará en todo momento el cumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, respecto a los datos personales que se proporcionen tanto para la elaboración de los directorios correspondientes, como la información proporcionada en el marco de la celebración de las asambleas informativa y de consulta.

11. DEL FINANCIAMIENTO

La autoridad responsable, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria aprobada, será la encargada de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de la asamblea de consulta.



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**CDHE
QROO**
COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

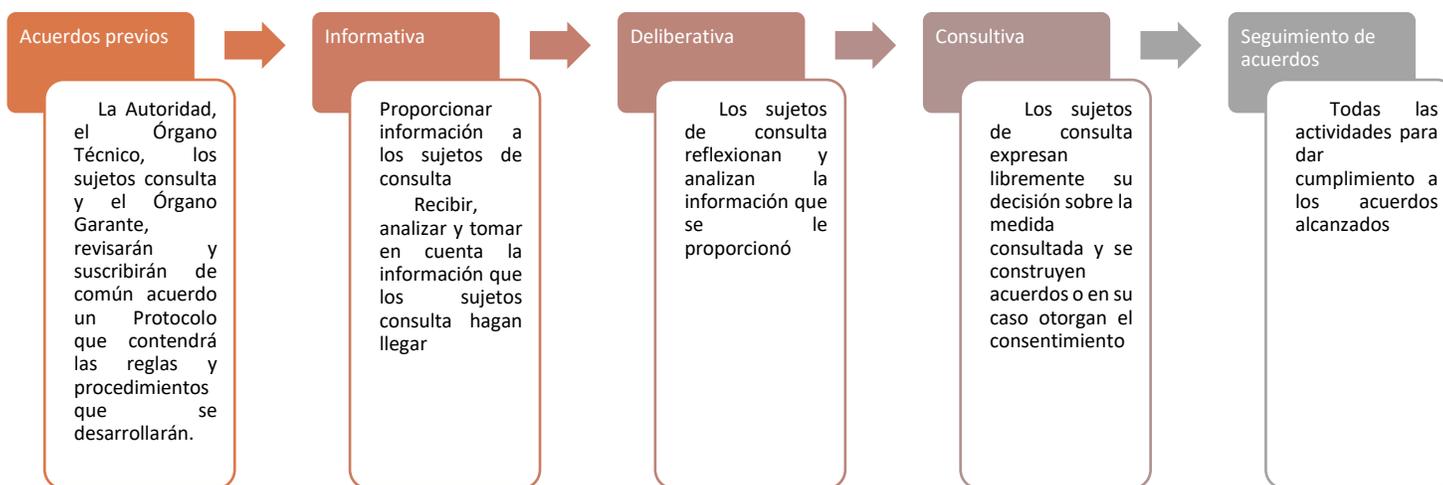


**Consulta
Educativa
Indígena 2025**

Por su parte, cada institución o dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de esta consulta.

12. ANEXOS

12.1 Anexo 1. Esquema de las actividades a desarrollarse en el marco del proceso de consulta indígena.



12.2 Anexo 2. Cronograma de Actividades

Mes	Julio					Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre							
Actividad	S1	S2	S3	S4	S5	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4				
Etapa preparatoria de la consulta (Elaboración de la propuesta del Protocolo)	■	■	■																										
Etapa de Acuerdos Previos (Revisión y suscripción del Protocolo)			■	■	■																								
Elaboración y aprobación de materiales informativos (cuadernillo y díptico)			■	■	■																								
Traducción de documentos y materiales audiovisuales			■	■	■																								
Emisión de la convocatoria de la consulta						■																							
Oficios de notificación a las autoridades						■																							
Fase informativa						■																							
Fase deliberativa							■																						
Fase consultiva								■																					
Seguimiento de acuerdos y verificación										■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■